

**DECRETO No.
(Despacho)**

1051
07 DIC. 2017

"Por el cual se modifica el Decreto 456 de julio 11 de 2016"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades conferidas por el art. 209 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 352 establece: "(...) Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar".

Que por expresa remisión constitucional, se observa lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto en el artículo 110 que estipula lo siguiente:

"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (L. 38/89, art. 91; L. 179/94, art. 51)".

Que mediante Decreto No. 456 de julio 11 de 2016, la Gobernación de Bolívar, actualizó el reglamento, la constitución, funcionamiento, cierre, legalización y reembolso de las cajas menores en las diferentes dependencias de la Gobernación de Bolívar.

1051

DECRETO No.
(Despacho)

"Por el cual se modifica el Decreto 456 de julio 11 de 2016"

Que en los parágrafos 1 y 2 del artículo quinto del Decreto No. 456 de julio 11 de 2016, se establece:

PARAGRAFO 1: *"La Oficina de Control Interno realizará el acompañamiento a los funcionarios que fungen como ordenadores del Gasto de las Cajas Menores en lo que respecta al adiestramiento en la correcta y adecuada administración de estos recursos, siempre que así lo requieran; y velará por el cumplimiento del procedimiento establecido en este Decreto, vigilando que se realicen las imputaciones presupuestales correspondientes a cada reembolso, y haciendo las devoluciones de las solicitudes de legalización con las observaciones pertinentes cuando no se cumpla con los requisitos exigidos. En el proceso de verificación, validará los montos de los gastos de cada operación, y verificará que estén debidamente firmados por los beneficiarios.*

PARAGRAFO 2: *"Bimestralmente la Dirección de Análisis y Control de la Secretaría de Hacienda remitirá a la Oficina de Control Interno un informe de las cajas menores reembolsadas y de la cuantía de las operaciones realizadas por dependencia".*

Que el Secretario de Hacienda Departamental, mediante oficio GOBOL-17-044847 de noviembre 8 de 2017, solicitó tomar los correctivos en el Decreto No. 456 del 11 de julio de 2016, en el sentido de aclarar lo contenido en los parágrafos 1 y 2 del artículo 5, ante la posible existencia de una dualidad de funciones entre la Oficina de Control Interno y la Dirección de Análisis y Control de la Secretaría de Hacienda, al radicar en ambas dependencias la validación de los montos y de las operaciones realizadas por dependencia.

Que con el fin de no invadir los ámbitos de competencia y lograr una correcta y efectiva acción y desarrollo de los principios que rigen la función pública, se hace necesario modificar mediante acto administrativo modificar lo pertinente.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el Parágrafo 2. del artículo quinto del Decreto No. 456 de julio 11 de 2016, el cual quedará así:

PARAGRAFO 2: Bimestralmente la Dirección Estudios, Análisis Financiero y Fiscal de la Secretaría de Hacienda remitirá a la Oficina de Control Interno el listado de las cajas menores reembolsadas, por cada Secretaría señalando la cuantía de las mismas.

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUIQUESE Y CUMPLASE

07 DIC. 2017

Dado en Cartagena de Indias, a los

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

RAFAEL MORALES HERNANDEZ
Secretario de Hacienda

Revisó: Adriana Margarita Trucco de la Hoz – Secretaria Jurídica
Proyectó y Elaboró: Jorge A. Díaz Gutiérrez – P.U. Secretaria Jurídica